

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN
EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LIMA, 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Lesly Rosmery Calero Neri

Asesor:

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodríguez
<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	VANESSA VIGIL RUIZ	41374081
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

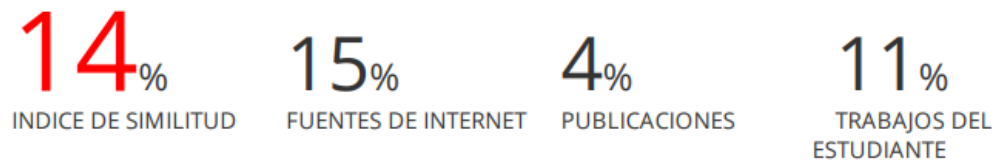
Jurado 2	FLOR POMA VALDIVIESO	25576850
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	GREGORIO ROQUE VENTURA	45470961
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

TESIS-LESLY CALERO NERI

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas	Apagado	Exclude assignment template	Activo
Excluir bibliografía	Activo	Excluir coincidencias	< 1%

DEDICATORIA

A mi madre, Norma y José, quienes han sido mi motivación para salir adelante, mi ejemplo a seguir, a los que siempre he visto esforzarse, estaré eternamente agradecida con Dios por haberlos puesto en mi vida porque sin sus consejos y sin su ayuda no hubiera podido lograr todo lo que hoy en día tengo.

AGRADECIMIENTO

Agradecida por siempre con Dios, de quien he sentido su presencia a cada momento de mi vida y al que siempre he buscado en mis momentos más oscuros, quien me ha guiado y cuidado en todo paso que he dado, quien nunca me ha desamparado y al que siempre tengo presente en mi vida. Asimismo, agradecer a José, aquel ser humano que me ha acompañado en cada paso que he dado, a quien admiro por cómo se esfuerza día a día por ser mejor persona y profesional, quien siempre está ahí para motivarme y aconsejarme, aquel que ha visto la peor parte de mí, la cual ha aceptado y me ayudado a mejorar, estoy infinitamente agradecida por compartir mi vida contigo, pido a Dios convertirnos en lo que siempre hemos querido ser. Finalmente agradecer a mi Asesor, Elías Gilberto Chávez Rodríguez, por sus buenos consejos y enseñanzas.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	27
Capítulo III: Resultados	41
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	64
Referencias	70

Índice de tablas

Tabla 1 - Datos y Ubicación de los Abogados	29
Tabla 2 - Características de los Expedientes	31
Tabla 3 - Características de la Carpeta Fiscal	31
Tabla 4 - Operacionalización de variables	32
Tabla 5 - Entrevista a expertos	41
Tabla 6 - Entrevista a expertos	42
Tabla 7 - Entrevista a expertos	44
Tabla 8 - Entrevista a expertos	45
Tabla 9 - Entrevista a expertos	46
Tabla 10 - Entrevista a expertos	47
Tabla 11 - Entrevista a expertos	48
Tabla 12 - Entrevista a expertos	49
Tabla 13 - Entrevista a expertos	50
Tabla 14 - Entrevista a expertos	51
Tabla 15 - Entrevista a expertos	52
Tabla 16 - Entrevista a expertos	53
Tabla 17 - Entrevista a expertos	54
Tabla 18 - Entrevista a expertos	55

Tabla 19 - Entrevista a expertos	56
Tabla 20 - Entrevista a expertos	57
Tabla 21 - Entrevista a expertos	58
Tabla 22 - Entrevista a expertos	59
Tabla 23 - Expedientes jurisdiccionales	61
Tabla 24 – Carpeta fiscal	62
Tabla 25 - Expedientes jurisdiccionales	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general identificar como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023. Es así como, la metodología empleada para lograr los objetivos propuestos es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de alcance jurídico descriptivo y diseño no experimental, los resultados recabados serán obtenidos a través de la guía de entrevista y análisis documental. En ese sentido, se llegó a la conclusión de que el principio de oportunidad no se viene cumpliendo adecuadamente porque los investigados no efectúan el pago de la reparación civil acordado en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, ello debido a que no existen medidas más severas que pongan en peligro su libertad personal, lo cual ocasiona que el Fiscal ejerza la acción penal e inicie un proceso en sede judicial para que el investigado cumpla con la obligación generada producto de la comisión del delito e incumplimiento del acuerdo arribado en sede Fiscal.

PALABRAS CLAVES: principio de oportunidad, conducción, estado de ebriedad, proceso inmediato

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La Constitución Política del Perú de 1993, tiene como fin reconocer los derechos de los agentes que componen el Estado, es por ello que, se crearon instituciones estatales que se encargan de controlar e impartir justicia, como lo es el Ministerio Público, una institución autónoma, titular de la acción penal y encargado de representar a la sociedad en los procesos judiciales que afecten el orden público, además tiene como fin principal defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos e intereses públicos. Es así como el Ministerio Público al ser una institución encargada de la acción penal y tener carga procesal a consecuencia de ello, es que se decide implementar el principio de oportunidad, el cual, a discrecionalidad del Fiscal, dentro de los límites de la ley, puede decidir o no ejercer la acción penal, basado en motivos de economía procesal, recursos humanos, así como tiempo importante que se podría dedicar a atender asuntos de mayor relevancia y trascendencia socio-jurídica. El principio de oportunidad es aplicado para delitos de poca relevancia y afectación del interés público, llamados también delitos de bagatela. El delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra considerado como aquel delito en el cual se puede aplicar el principio de oportunidad, siempre y cuando el Fiscal considere que no haya una grave afectación al interés público y reúna los presupuestos del Art. 2 del Código Procesal Penal y la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN. La finalidad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es que la víctima reciba una reparación civil por el daño causado, es por ello por lo que el Fiscal realiza un acuerdo entre las partes involucradas y fija el monto de acuerdo con la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, el pago de la reparación civil no puede exceder

el plazo de 30 días calendarios siguientes al acuerdo, excepcionalmente, de acuerdo con la situación, el Fiscal puede ampliar el plazo o fraccionar el pago, no obstante, en ningún caso el plazo puede exceder los 9 meses. En ese orden de ideas, la norma establece que el pago de reparación civil por conducir en estado de ebriedad y acogerse al principio de oportunidad por decisión propia, debe ser pagada en el plazo máximo de 9 meses previa evaluación de la situación económica del infractor; sin embargo, el cumplimiento de esta obligación generada a consecuencia de cometer el delito, no es pagada en el plazo máximo establecido por la norma, es así que el Fiscal como respuesta a este incumplimiento, tiene que iniciar nuevamente el proceso, formalizar la investigación preparatoria y acusar al infractor en la vía judicial, revocando el beneficio del acuerdo entre las partes por incumplimiento, así pues, el costo procesal es más elevado, genera gastos de recursos humanos, más carga procesal para el Fiscal, no se repara el daño y la víctima tiene que esperar a que el juez emita sentencia y se repare el daño causado, por lo cual, considero que el principio de oportunidad, no cumple en el caso de conducción en estado de ebriedad, con el objetivo por el cual fue implementando.

En este apartado se presentan los antecedentes de la investigación; en ese sentido, respecto al principio de oportunidad el autor manifiesta que este principio afecta al principio acusatorio por lo que su incorporación viene empañada de discusiones por parte de los legisladores y que la incorporación de este principio se fortalece por deseos que no van acorde a la realidad. (Zuluaga Taborda, 2019). Asimismo, con relación al principio de oportunidad, el autor menciona que este principio se puede implementar en las diferentes ramas del derecho, sin embargo, dicha implementación no debe contraponerse al principio de legalidad, manifiesta que la aplicación de este principio ayudaría a agilizar los procesos y en consecuencia la justicia no tardaría más de lo normal. (Alonso Furelos, 2019)

Además, la incorporación del principio de oportunidad en el Estado de Sonora serviría para reducir la carga procesal, siempre y cuando este principio se encuentre detallado en la ley, en base a ello se ha incluido en algunas legislaciones como en el Estado Chihuahua que, dota al Ministerio Público en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales de discrecionalidad para ejercer o no la acción penal basado en el principio de oportunidad, en el caso de Nuevo León, Jalisco y Coahuila se usa la figura relacionada al ejercicio de la discrecionalidad en la acusación penal, pero no mencionan específicamente a este principio en sus legislaciones (Panduro Reyes, 2019). También el principio de oportunidad debería de ser aplicado en los delitos cometidos por menores de edad en España, siempre que este principio este situado en la ley, pues lo importante es la resocialización del menor y la reparación del daño a la víctima, lo cual se consigue a través la mediación entre ambas partes, pues el fin es evitar que los menores lleguen a pisar la cárcel y con ello se conviertan en personas más peligrosas y perjudiciales para la sociedad (Bueno de Mata, 2020).

Igualmente la realización del principio de oportunidad en Cuba sería beneficioso para disminuir la carga procesal, reducir los costos económicos y humanos que se generan a consecuencia de perseguir todos los delitos tal como lo establece el principio de legalidad en el ordenamiento jurídico actual, sin importar si son delitos de poca afectación al orden público, conocidos también como delitos de bagatela, además esta implementación permitiría que los operadores de justicia se enfoquen en resolver los delitos que revisten gran complejidad e importancia (Hernández Rodríguez, 2021).

Por otro lado, una de las principales causas de accidentes de circulación en automóviles y motocicletas en Brasil, se debe al consumo de bebidas alcohólicas por parte de los conductores del vehículo, en su mayoría las víctimas son de sexo masculino, los accidentes suceden con frecuencia los fines de semana y por la noche, siendo importante mejorar las

medidas de seguridad vial, el estado de las carreteras y la fiscalización (De Oliveira Silva et al. 2018). Asimismo, el conducir en estado de ebriedad en el Ecuador no ha disminuido pese a que se ha incorporado el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral, concluyendo que el aumento de la pena no es razón suficiente para disminuir los accidentes de tránsito, pues gran porcentaje de los ciudadanos desconocen las normas y consecuencias que genera el delito de conducir en estado de ebriedad (Cruz Piza et al. 2020).

En ese orden de ideas, la causa de riesgo en los accidentes de tránsito en el Ecuador en su mayoría se debe al consumo de alcohol, drogas o estupefacientes, razón por la cual se ve disminuida la capacidad de reacción del conductor al volante, asimismo, Guayaquil y Quito son ciudades donde más dinero se gasta en alcohol, es así como a pesar de que las sanciones sean más severas, ello no es suficiente para evitar la comisión del delito (Rivera Tigre & Vargas López, 2021). Por otro lado, las pruebas de alcoholemia y narcotest que se realizan para identificar a conductores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias extrañas, deben respetar las normas establecidas para su aplicación, prevaleciendo siempre la presunción de inocencia, además señalan que si algún conductor no desea realizarse la prueba, se optaría por una prueba psicossomática, la cual debe ser realizada por un experto, ello con el fin de evitar los accidentes de tránsito y proteger el bien jurídico más importante que es la vida humana (Arias Hernández et al. 2022).

Para concluir, la disminución de alcohol permitido en la sangre y el examen de alcoholemia realizado a los conductores, han funcionado de manera positiva, pues se han reducido los accidentes de tránsito en los países como Australia, Brasil, México y Argentina, en el caso de Noruega el resultado no ha sido positivo, pues los accidentes siguen sucediendo en igual medida, finalmente mencionan que la imposición de impuestos a las bebidas alcohólicas y

las penalidades a los conductores en estado de ebriedad también han tenido buenos resultados en cuanto a la disminución de accidentes de tránsito (Celleri et al. 2021).

En este apartado en referencia a los conceptos de mis categorías de estudio se puede señalar que la realidad y la visión a nivel mundial es distinta, en consecuencia, la legislación difiere en cada país, es así como el derecho penal inicia en Alemania y después de un tiempo se difunde por todo el continente europeo, sin embargo, no en el Perú. Es así como, el principio de oportunidad se empieza a exponer en la doctrina científica a partir de la Primera Guerra Mundial, fecha en la cual la criminalidad iba en aumento, si bien en conductas criminales menos gravosas, este principio tiene como punto de partida en el sistema anglosajón, siendo Alemania, Portugal e Italia los primeros países en incorporar el principio de oportunidad, en el caso del Perú se desconocen los antecedentes de este principio en el ámbito penal, pues en el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal del año 1863, no se registra información sobre ello, fue incorporado por primera vez en el Código Procesal Penal de 1991 y en el Código Procesal Penal de 2004, siendo este último vigente hasta el día de hoy.

Por otro lado, el principio de oportunidad es como un medio de negociación y solución del conflicto penal entre las partes, buscando el consenso entre la víctima y el imputado, el Fiscal tiene una participación importante en esta etapa del proceso, mediante el cual la víctima es beneficiada con el pago de una reparación civil por el daño ocasionado, una vez satisfecha la reparación civil el imputado es beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2014). Igualmente, el principio de oportunidad es aquel que permite al Fiscal decidir si ejerce o no la acción penal, siempre que se cumplan con los requisitos que la ley procesal ordena, también porque es un principio que permite avanzar al sistema judicial, en consecuencia, reduce la carga procesal

y los costos económicos y humanos (Rosas Yataco, 2018). Asimismo, el jurista Roxin (1991) define al principio de oportunidad como aquel que se contrapone al principio de legalidad y autoriza al Fiscal a elegir entre promover el ejercicio de la acción penal o de abstenerse del mismo. En ese orden de ideas menciona que el principio de oportunidad permite al Fiscal iniciar o no la acción penal aun cuando tenga la certeza de que el imputado es responsable y existen elementos de convicción suficientes, siempre en el marco de las normas que establecen la aplicación de este principio, además menciona el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad procesal (Salas Beteta, 2011).

De lo mencionado anteriormente se puede decir que el principio de oportunidad es muy importante para el Fiscal porque lo dota de discrecionalidad para no perseguir todos los delitos, sino aquellos que no tengan un impacto fuerte en la sociedad, llamados también delitos de bagatela, además es importante mencionar que la aplicación de este principio tiene que hacerse bajo los parámetros que la norma establece y siempre respetando los derechos de las partes. Además, el principio de oportunidad es una institución jurídica, incorporada en el ordenamiento procesal vigente para agilizar y disminuir la carga procesal y económica, este principio va por encima del principio de obligatoriedad de la acción penal por parte de los que representan la legalidad, en este caso el Ministerio Público. Por otro lado, anteriormente existía la percepción de que ningún delito debería dejar de investigarse, por más mínimo que este fuera, conocido también como justicia absoluta, sin embargo, hoy en día eso ha cambiado con la implementación del principio de oportunidad. Es importante señalar que, en el Perú y gran parte de América Latina, el principio de legalidad es la regla general, no obstante, el principio de oportunidad debe ser entendido como una excepción a la regla en cuanto al principio de legalidad se refiere. Incluso, este principio tiene como componentes característicos a la excepcionalidad, es potestativo porque el Fiscal tiene la

facultad de iniciar la acción penal según su criterio y respetando el marco legal, también puede solicitar el sobreseimiento del proceso y finalmente tiene supuestos de procedencia pues en el Perú se tiene un principio de oportunidad reglado (Salas Beteta, 2011).

Por cierto, el 29 de julio de 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957 es promulgado el nuevo Código Procesal Penal, este código al igual que el de 1991 incluye al principio de oportunidad y sus requisitos con el fin de que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal, es así como el artículo 2 señala en que supuestos el Ministerio Público puede dejar de ejercer la acción penal, entre ellos menciona que en caso de que la persona que haya cometido el delito resulte herido gravemente, puede ser doloso o culposo, siempre que el investigado sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor a cuatro años y que la imposición de una pena resulte superfluo, asimismo, menciona que cuando se trate de delitos que no hayan afectado seriamente el interés público, excepcionalmente cuando la pena sea mayor a los dos años o cuando el delito se haya cometido por funcionarios públicos ejerciendo su cargo como tal, entre otros supuestos.

En ese sentido, este artículo también menciona en sus incisos en qué casos no es posible la aplicación de este principio, en primer lugar, cuando la sanción penal mínima supera los dos años de pena privativa de libertad; segundo cuando el agente es funcionario público y finalmente cuando el agente es reincidente o habitual. Es importante mencionar el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio aprobado por el Ministerio Público el 20 de abril de 2018 a través de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, reglamento que establece los supuestos de aplicación del principio de oportunidad y también señala los casos en los que Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Penal mencionado en líneas precedentes.

Respecto a lo mencionado anteriormente se puede entender que la aplicación del principio de oportunidad es el medio más idóneo para no iniciar procesos penales por delitos de poca significancia o poca afectación al orden público, sin embargo, desde mi perspectiva considero que la aplicación de este principio, si bien es cierto tiene como finalidad reducir la carga y economía procesal, ello no se ve reflejado en la realidad, pues muchos de los acuerdos que son producto de la aplicación de este principio no son cumplidos en el tiempo establecido y, en consecuencia, el Fiscal inicia nuevamente el proceso, lo cual genera más retraso en la reparación del daño causado a la víctima, además de más gastos económicos y humanos. En ese sentido, la reparación civil para Taboada Pilco (2018) es aquella consecuencia jurídica del delito cometido, la cual es impuesta al responsable de haber cometido el delito, ello con el fin de reparar el daño ocasionado a la víctima y/o agraviado, para retornar al estado anterior al desarrollo del hecho delictivo, a consecuencia de ello se pueden generar daños patrimoniales y no patrimoniales de la víctima.

En cuanto al principio de oportunidad, existe jurisprudencia importante, tenemos al acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual menciona que el objeto de este principio es eximir de la sanción penal o en su defecto brindar una salida diferente a lo predispuesto en el ordenamiento jurídico, además dicho principio solo puede ser aplicado si cumple con los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, también tenemos al recurso de casación N° 833-2019/Lambayeque, esta casación advierte que en la instancia preliminar no se puede exigir u obligar al Fiscal la aplicación del principio de oportunidad, ya que la apertura de este proceso le corresponde solo al Fiscal y a su discrecionalidad. De lo mencionado podemos concluir que la aplicación del este principio siempre será a criterio del Fiscal a cargo del caso, quien en concordancia

a lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal y demás normas conexas decidirá si ejerce o no la acción penal.

Finalmente, respecto al principio de oportunidad, este se tramita según el Código Procesal Penal de 2004 y para ello Salas Beteta (2011) señala que es necesario que el imputado haya aceptado y se haya acogido al principio de oportunidad para resolver el conflicto, después de la aceptación el Fiscal citara a ambas partes para realizar la diligencia de acuerdo, el cual puede resultar con la asistencia o inasistencia de los citados, no obstante, es necesario la asistencia del imputado, de lo contrario el Fiscal podrá iniciar la acción penal si a la segunda citación el imputado no asiste, también inicia la acción penal en caso de que no se llegue a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil y al pago del mismo en el tiempo establecido, lo acordando por ambas partes tiene que constar en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, asimismo, este principio puede ser aplicado cuando el Fiscal ya haya ejercido la acción penal, previa audiencia, puede solicitar al juez de investigación preparatoria el auto de sobreseimiento, siempre que las partes estén de acuerdo con ello, sobre todo el imputado, este pedido debe realizarse antes de formular acusación.

En ese sentido, Rosas Yataco (2018) menciona que el principio de oportunidad es plausible de ser propuesto en las diligencias preliminares, esto es antes de iniciar formalmente la persecución penal y cuando este formalizada la investigación, en este último caso la decisión es del juez de investigación preparatoria como ya se ha mencionado en líneas anteriores. A propósito, el Código Penal Peruano en el título XII nos menciona a los delitos contra la seguridad pública, estos delitos se caracterizan por generar una situación de peligro en relación a los bienes materiales como a la integridad física de los ciudadanos, situación que no permite el libre desenvolvimiento del mismo y cuya protección se encuentra a cargo del

Estado; dentro de los delitos contra la seguridad pública, se encuentran los delitos de peligro común, este delito es aquel que pone el peligro el bien jurídico protegido, que puede ser bienes materiales o la integridad física de una persona, es así como el delito de conducción en estado de ebriedad, este se encuentra tipificado en el artículo 274 del Código Penal, el cual señala que aquel que se encuentre en estado de ebriedad, con la existencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 gramos por litro de sangre y conduce un vehículo motorizado será castigado con pena privativa de libertad no menor a seis meses, ni mayor a dos años.

Es así como Márquez Cisneros (2012) define la palabra conducir como aquella acción mediante el cual el conductor traslada de un lugar a otro un vehículo motorizado, manipulando los mecanismos de dirección e impulsión del mismo, para lo cual se tomara en cuenta los factores de duración y espacio recorrido, lo cual permitirá establecer si existió o no conducción y define al termino de vehículo motorizado como aquel que tiene la capacidad para trasladar a personas o cosas, el cual está compuesto por un sistema de impulsión mecánico. Márquez Cisneros (2012) explica que el consumo de bebidas alcohólicas en pequeñas cantidades causa un estado de embriaguez y ello genera un estado de euforia que permite al conductor realizar maniobras peligrosas, no midiendo las consecuencias de su accionar.

Asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos para las Intervenciones de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito nos menciona a los principios reguladores de la circulación, las cuales son principio de confianza, este principio encuentra su fundamento en que el conductor ha de cumplir estrictamente las normas de circulas, el principio de seguridad, el principio de integridad personal, es aquel que no puede exigir al conductor a realizar un acto que afecta su integridad física y finalmente se encuentra el principio de señalización, es aquel mediante el cual el conductor puede transitar con seguridad por la vía,

pues sino existe señalización de algún obstáculo, puede continuar con normalidad porque se presume que todo está bien en la vía terrestre. Asimismo, es importante mencionar los elementos que forman parte del tránsito, siendo el primero el hombre, quien podría ser el conductor o la víctima, luego se encuentra la vía, lugar por donde transita el vehículo motorizado y finalmente el vehículo, el cual es el medio que transporta al conductor de un lugar a otro (Policía Nacional del Perú, 2020).

En base a lo mencionado anteriormente, es importante señalar que según un estudio realizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú, durante el primer semestre del año 2021 se reportaron 34 905 accidentes viales a nivel nacional, considerando como principales causas a la imprudencia del conductor (28.5%), exceso de velocidad (27.4%), ebriedad del conductor (5.8%) y finalmente imprudencia del peatón (3.3%), lo cual representa el 65% total de los accidentes de tránsito, de estos accidentes viales el porcentaje con más fallecimiento lo tienen los hombres, siendo un 78.4% y las mujeres un 21.6% (Observatorio Nacional de Seguridad Vial, 2021). Asimismo, la Defensoría del Pueblo menciona que desde el 2016 han sucedido alrededor de 421 mil accidentes de tránsito, situación que ha ocasionado la muerte de más de 14 mil personas y más de 272 mil heridos o que han quedado con discapacidades severas, señalando que tres de las principales causas son el exceso de velocidad (29%), la imprudencia (29%) y el estado de ebriedad de los conductos (7%), siendo que el 51% de accidentes de tránsito suceden en la ciudad de Lima (Defensoría del Pueblo, 2021).

Respecto a la seguridad vial a nivel nacional, este se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esta institución es la encargada de desarrollar los sistemas de transportes e infraestructura de las telecomunicaciones y comunicaciones del país, es así como en el transporte terrestre es el promotor de iniciativas para la construcción de nuevas

carreteras, así como la puesta en marcha de grandes sistemas de transporte público, así también se encarga de la supervisión y correcto funcionamiento de las vías terrestres, aéreas, acuáticas y las telecomunicaciones, en base a lo mencionado anteriormente es que a través de la casación N° 103-2017-Junin del 15 de agosto de 2017 la Procuraduría Pública del MTC es el encargado de representar a la sociedad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, ello en concordancia con el artículo 16 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Respecto al bien jurídico que se protege directamente en el delito de conducción en estado de ebriedad, ello es la seguridad pública en el tránsito terrestre e indirectamente se protege la vida y la integridad de los ciudadanos que integran la sociedad, quienes son los afectados a consecuencia de los conductores en estado de ebriedad. Asimismo, dentro de los elementos típicos de este delito tenemos al sujeto activo, en este caso sería el conductor del vehículo motorizado, el sujeto pasivo, quien viene a ser el agraviado o víctima producto del delito cometido por el conductor y finalmente esta la conducta, la cual se compone de los elementos objetivos de conducir, vehículo motorizado, vía pública y estado de ebriedad (Taboada Pilco, 2018).

Desde luego, existen diferentes procesos especiales en el Código Procesal Penal vigente, no obstante, para el desarrollo de esta investigación vamos a mencionar al proceso inmediato, este proceso tiene una relación estrecha con nuestras variables, es así que para Rosas Yataco (2018) el proceso inmediato es aquel que tiene como finalidad terminar el proceso de manera más rápida, siempre respetando y cumpliendo con los requisitos que establece la norma procesal, además, tiene como característica primordial eludir las etapas con la finalidad de llegar a juicio oral, lo que permitiera definir de manera rápida la situación jurídica de las partes, donde una de ellas será resarcido con el pago de la reparación civil por el daño

ocasionado, no obstante, el Fiscal tiene que tener los suficientes elementos de convicción para solicitar la incoación del proceso inmediato y esta pueda ser aceptada por el juez de investigación preparatoria, de lo contrario dicha solicitud no procederá.

En lo que atañe, el Código Procesal Penal tipifica al proceso inmediato en el artículo 446, este se encuentra en el libro quinto y es considerado como proceso especial como lo he señalado en el párrafo anterior, los supuestos para la aplicación de este proceso es que el Fiscal tiene que requerir la incoación del proceso inmediato cuando el acusado haya sido descubierto y detenido cometiendo el delito, también cuando este haya reconocido la comisión del delito y demás supuestos regulados en el artículo mencionado, lo más importante del artículo 446 es que señala que el Fiscal puede pedir la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, todo ello se encuentra bajo responsabilidad.

En ese sentido, es importante que el delito desarrollado en el presente estudio se debería de aplicar al proceso inmediato porque es importante que la reparación civil sea pagada cuanto antes y en caso de incumplimiento el juez pueda determinar una medida restrictiva o en su defecto aplicar una medida más gravosa por incumplimiento de pago, la aplicación de este proceso no limita el derecho al debido proceso del imputado, es todo lo contrario porque permite que ambas partes resuelvan el conflicto lo más rápido posible y así se eviten más dilaciones en el pago de la reparación civil, de esta manera también permitiría que la carga procesal, los gastos económicos y de recursos humanos del Estado no se vean afectados.

En cuanto a la audiencia única del proceso inmediato, ello se encuentra tipificado en el artículo 447, el cual en concordancia con el artículo 448 del Código Procesal Penal, nos explica la forma en la que se llevara a cabo la audiencia mencionada junto al juicio

inmediato. En base a ello, el Fiscal solicitará el requerimiento de incoación del proceso inmediato, en la cual el juez de investigación preparatoria, señalará fecha y hora de audiencia, donde el Fiscal oralizará el requerimiento de incoación de proceso inmediato, en ese contexto la defensa técnica dirá si tiene alguna oposición o no respecto a lo mencionado por el Fiscal, en caso de que el juez declare procedente dicho requerimiento, el Fiscal tiene un plazo de 24 horas para formular el requerimiento acusatorio al juzgado penal competente, quien a su vez programará fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para el juicio inmediato, para ello se iniciará con el control formal de la acusación presentada, la cual debe ser oralizada, en mérito a ello si por decisión del juez se dicta el auto de enjuiciamiento respectivo, se dará inicio al juicio oral.

Con relación a la legislación comparada, el Código Procesal Penal de Chile tipifica al principio de oportunidad en el artículo 170, el mismo que señala que los fiscales tienen la facultad de iniciar o no la acción penal, o en su defecto abandonarla en caso de que se haya iniciado, siempre que el delito cometido no comprometa gravemente el interés público, asimismo, esta decisión tiene que encontrarse motivada y tendrá que comunicar al juez de garantía dicha decisión. Igualmente en el caso de Bolivia, el Código Procesal Penal de ese país denomina este principio como criterio de oportunidad, este criterio es mencionado en el artículo 323 inciso 2, el cual menciona que cuando el fiscal concluya la investigación podrá requerir al juez de instrucción la suspensión condicional del proceso, el criterio de oportunidad, entre otras opciones mencionadas en el inciso, además, el artículo 326 en el inciso 3 señala que en la audiencia conclusiva las partes podrán proponer la aplicación de un criterio de oportunidad. Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en el artículo 412 dice que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal o en su defecto dejar la ya iniciada, cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de la

libertad de hasta cinco años, ello siempre y cuando no se afecte gravemente el interes publico y del Estado y tambien cuando el agente infractor haya sufrido un daño fisico grave que le impide llevar una vida normal. Finalmente, el Codigo de Procedimiento Penal Colombiano menciona al principio de oportunidad en el titulo V y desarrolla su aplicación y alcances desde el articulo 321 hasta el 330, asimismo, la resolucioN N° 0-2370 de 2016, tambien regula la aplicación de este principio y señala que el uso es a discrecion del Fiscal y se aplica para interrumpir, suspender o renunciar al ejercicio de la accion penal, ello previa autorizacion del Juez de control de garantias.

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023?

Preguntas especifica 1

¿Cuál es el fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023?

Pregunta especifica 2

¿Por qué el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparaci3n civil a la v3ctima en el delito de conducci3n en estado de ebriedad en Lima, 2023?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Identificar como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducci3n en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Objetivo específico 1

Explicar cuál es el fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Objetivo específico 2

Explicar por qué el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

El principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, durante el año 2023 se viene cumpliendo negativamente, ya que este principio no garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a la víctima por el daño ocasionado, debido a la escasa responsabilidad de los investigados ya que no cumplen con lo acordado en la audiencia sobre el principio de oportunidad realizada en sede Fiscal.

Hipótesis específica 1

El fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023, es porque este principio permite reducir la carga procesal del despacho, en ese sentido, el Fiscal decide no ejercer la acción penal, siempre que se cumpla lo acordado entre ambas partes, lo cual permite que la investigación no se judicialice.

Hipótesis específica 2

El Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023 porque es más factible, pues en sede judicial existen medidas más gravosas en caso de incumplimiento, lo cual permite el pago de la reparación civil a la víctima en el tiempo establecido.

En cuanto a la justificación del presente trabajo, es relevante mencionar que este apartado es muy importante dentro de un proyecto de investigación, es así como en la teoría el presente estudio se orientara a determinar si la aplicación del principio de oportunidad cumple con la función para el cobro real de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad. Teóricamente mi trabajo es relevante porque he reunido diferentes artículos científicos, conceptos, legislaciones, jurisprudencia en cuanto al principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad e incoación del proceso inmediato. El presente estudio se justifica metodológicamente, porque para el desarrollo de este estudio se ha empleado el enfoque cualitativo, pues el estudio a realizar no será medido numéricamente y se emplearan como instrumentos para la recolección de datos el análisis documental y las entrevistas a especialistas en el área penal, abogados, fiscales, quienes explicaran que efectos jurídicos produce la aplicación del principio de oportunidad en la fiscalía. La investigación se justifica en la práctica porque servirá a otros estudiantes como fuente para el desarrollo de nuevas investigaciones similares en el ámbito jurídico, mediante la cual se menciona una alternativa a implementar para el problema que se plantea en el presente estudio, lo cual permitirá que al ejercer la acción penal se vaya a una vía más idónea para lograr el pago de la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación es de enfoque cualitativo, pues se ha realizado a través de un análisis de datos cualitativos y un proceso de redacción, para ello se han examinado diferentes posturas, tanto nacionales como internacionales en relación con la utilidad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, se obtuvo información relevante que permitirá responder a las preguntas y objetivos planteados en esta investigación. El enfoque cualitativo se basa en un análisis que no necesita ser medido numéricamente, por lo mismo las preguntas de investigación se pueden desarrollar a lo largo de la investigación, lo importante es comprender a las variables que se desarrollan en la investigación (Cortés Cortés y Iglesias León, 2004).

En cuanto a la investigación básica Rodríguez Serpa (2014) señala que este estudio es aquel que tiene aspiraciones de totalidad de sus descubrimientos, no obstante, depende en el proceso de estudio de una serie de condiciones, además, indica que esta investigación es conocida como teórica o abstracta ya que tiene como base estar presente a lo largo del desarrollo de la investigación. En ese sentido, esta investigación es básica, pues para el desarrollo de las variables se utilizó la teoría en el transcurso del presente estudio, el cual permitiera comprender el significado de cada una de ellas.

Según su alcance Cortés Cortés y Iglesias León (2004) mencionan que el estudio descriptivo tiene como fin detallar características en específico respecto a un fenómeno que sea plausible de ser sometido a análisis y medición, la cual tiene que ser lo más precisa posible. Es así como la investigación que se está desarrollando es jurídico descriptivo, no obstante, se está examinando detalles de una realidad problemática, las peculiaridades que

tienen los resultados y el objetivo de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad Lima, 2023.

Hernández Sampieri et al. (1991) señalan que el diseño no experimental es aquel que no necesita la manipulación de las variables, pues estas ya están dadas y en base a ello solo se observan y analizan. En merito a lo mencionado es que la presente investigación es de diseño no experimental, ya que se estudiara y revisara documentación existente respecto a las variables de estudio.

Para Bernal Torres (2010) el método inductivo es aquel que usa el razonamiento para conseguir una síntesis que se inicia de situaciones particulares con el fin de llegar a una conclusión que puede ser aplicado de manera general. De esta manera para el desarrollo del presente estudio se ha analizado y extraído información relevante de los diferentes documentos revisados.

Por otro lado, la población es un conjunto o grupo de personas o elementos que poseen determinadas características, sobre las cuales se quiere realizar una suposición. Es por ello que la población que se va a emplear para el desarrollo de la investigación es limitada, pues se sabe el número preciso de los componentes que ayudaran a desarrollar los objetivos que se han propuesto, de este modo es que se analizaran tres (03) expedientes y una (1) carpeta fiscal, en el cual se hayan aplicado el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y que el ingreso se haya realizado hasta el 2023, también se entrevistara a nueve (09) abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, con conocimiento y experiencia en el delito de conducción en estado de ebriedad, en el cual se haya aplicado el principio de oportunidad, la ubicación de los tres (03) expedientes,

una (1) carpeta fiscal y los datos completos de los nueve (9) entrevistados se encuentran en el apartado de muestras (Jany, 1994, como se citó en Bernal Torres, 2010).

Según Hernández Sampieri et al. (2014) mencionan que las muestras por conveniencia son válidas y que este permite tomar ventajas de una determinada situación. En esa línea en el presente estudio se usará una muestra aleatoria por conveniencia de cuatro carpetas fiscales que hayan ingresado hasta el periodo 2023, además, se realizará una entrevista a nueve (9) abogados con experiencia en derecho penal y procesal para que expliquen sobre la utilidad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y si realmente es beneficioso para la víctima en cuanto al pago de la reparación civil y el plazo otorgado para el pago de este.

Tabla 1

Datos y Ubicación de los Abogados

Nombre y apellido	Numero de colegiatura	Centro de labores	Especialidad	Años de experiencia
Leonardo Yapias Córdova	78102	Ministerio Público	Penal	4
Juan Carlos Zúñiga	43688	Ministerio Público	Penal	15
Karina Verde Aguirre	2429	Ministerio Público	Penal	4

Freddy Enrique				
Nalvarte	77564	Ministerio Público	Penal	7
Vallejo				
Juan Kenyi				
Andrés Mantari	5362	Poder Judicial	Penal	5
Tampe				
Luiggi				
Alexander	009032	Ministerio Público	Penal	8
Villareal				
Bardales				
Edmundo				
Carlos Coico	1378	Poder Judicial	Penal	15
Monroy				
Littman				
Ramírez	2433	Poder Judicial	Penal	20
Delgado				
Angelica del				
Pilar Villafan	77655	Ministerio Público	Penal	10
Alarcón				

Fuente: Los Abogados

Tabla 2

Características de los Expedientes

Número de Expediente	Año	Ubicación	Estado	Materia
3098-2020	2020	Lima Sur	Incoación de Proceso Inmediato	Penal
621-2023	2023	Lima Centro	Incoación de Proceso Inmediato	Penal
2612-2023	2023	Lima Sur	Incoación de Proceso Inmediato	Penal

Fuente: Expedientes jurisdiccionales

Tabla 3

Características de la Carpeta Fiscal

Número de Carpeta Fiscal	Año	Ubicación	Estado	Materia
2489-2022	2022	Lima Centro	Incoación de Proceso Inmediato	Penal

Fuente: Carpeta fiscal

El tipo de muestreo no probabilístico según Cortés Cortés y Iglesias León (2004) es aquel que permite elegir de manera unilateral al investigador el grupo de la población que vaya a estudiar, esto puede ser porque no cuente con los recursos económicos o estrategias suficientes para acceder a analizar otro tipo de población. Por ende, el presente estudio es no probabilístico ya que mi muestra es (03) expedientes, una (1) carpeta fiscal y nueve (9) abogados con experiencia en derecho penal y procesal que explicaran de manera concisa si la utilidad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es el correcto.

Tabla 4

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Principio de oportunidad	El principio de oportunidad es un medio de negociación y solución del conflicto penal entre las partes, busca el consenso entre la víctima y el imputado,	La aplicación del principio de oportunidad es llevada a cabo por el Fiscal, el cual mediante una audiencia busca llegar a un acuerdo entre las partes del proceso,	Reparación del daño ocasionado	El pago de la reparación civil No se ejerce la acción penal

	dicha	ello con el fin		
	negociación es	de evitar		
	llevada a cabo	judicializar el		
	por el Fiscal	caso ya que el		
	(MINJUSDH,	fin es reducir la		
	2014).	carga procesal.		
	La palabra			
	conducir es	La manera		
	definida como	como se puede		
	aquella acción	notar a un		
	mediante el	conductor en		
	cual el	estado de		
	conductor	ebriedad es		
		mediante la		Alcohol
Conducción en	traslada de un	medición de la	Físico	Vehículo
estado de	lugar a otro un	cantidad de	Psicológico	Conductor
ebriedad	vehículo	alcohol que		
	motorizado,	contiene en la		
	para lo cual se	sangre, además		
	tomará en	se puede		
	cuenta los	observar las		
	factores de	maniobras que		
	duración y	realice al		
	espacio			

recorrido, lo conducir el
cual permitirá vehículo
establecer si
existió o no
conducción, en
cuanto a los
efectos del
alcohol, el
autor menciona
que el consumo
en pequeñas
cantidades
causa un estado
de embriaguez
y ello genera
un estado de
euforia que
permite al
conductor
realizar
maniobras
peligrosas.
(Márquez
Cisneros, 2012)

Fuente: Elaboración Propia

Bernal Torres (2010) señala que para la recolección de datos es importante que poseas las fuentes necesarias, técnicas principales y tener claro los pasos a seguir para la recolección de información. En ese sentido, el presente estudio usara como técnicas de recolección de datos el análisis documental y la entrevista, para lo cual se ha realizado un análisis y estudio de los conceptos básicos del principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, proceso inmediato, por lo que se analizaran carpetas fiscales y se entrevistara a abogados con experiencia en la rama del derecho penal y procesal, ello con el objetivo de aclarar y diferenciar el concepto de cada uno de los términos mencionados y cómo influye esto en el delito de conducción en estado de ebriedad, de esta manera podremos demostrar si el principio de oportunidad está cumpliendo con sus objetivos.

Las técnicas empleadas en el desarrollo de esta investigación se harán a través del análisis documental y la entrevista, en cuanto al análisis documental es aquella técnica que nos permite seleccionar la parte más importante de los documentos a analizar y que se adecuen a las variables empleadas para el desarrollo del estudio. En ese sentido, se empleará la técnica de análisis documental porque es necesario analizar los diferentes documentos oficiales publicados y las carpetas fiscales que se revisaran en torno a la utilidad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, ello con el fin de establecer las consecuencias que recibe la víctima al no ser reparado el daño ocasionado (Dulzaides Iglesias y Molina Gómez, 2004).

Hernández Sampieri et al. (2014) definen a la entrevista cualitativa como aquella reunión que se puede dar entre dos personas o un grupo pequeño de ellas, esto con el fin de intercambiar datos, en la que uno es el entrevistado y el otro el entrevistador, normalmente

una entrevista se desarrolla en base a preguntas y respuestas, es así que el entrevistador dirige la entrevista e interactúa con la otra parte, en mérito a ello es que se realizara una entrevista a nueve (9) abogados para que nos señalen cual es el criterio que tiene el Ministerio Público para aplicar en principio de oportunidad y de esta manera se pueda lograr el pago de la reparación civil a la víctima por el daño ocasionado.

Para Dulzaides Iglesias y Molina Gómez (2004) el análisis documental es aquel que permite al usuario extraer lo más importante de un documento, ello a través del análisis del contenido del documento, del título, del autor, el año de edición, etc., además dicho análisis permitiera descartar aquellos documentos que no resulten relevantes para el propósito o interés del usuario. En base a lo descrito anteriormente, en el estudio a desarrollar se empleará la guía de análisis documental, este instrumento de recolección de datos es importante porque permite desarrollar una figura mediante el análisis, la crítica y la comparación de las diversas fuentes de información como la jurisprudencia, doctrina, legislación comparada, documentos oficiales respecto al tema de investigación.

La guía de entrevistas según Bernal Torres (2010) contiene tres fases que son básicas para el desarrollo del mismo, en primer lugar señala que se debe preparar la entrevista, es decir, se define el tema, las preguntas, los entrevistados, en segundo lugar tenemos el momento en el que se realiza la entrevista y finalmente el término de la entrevista, en la cual se agradece por la entrevista realizada y se ordena la información obtenida para revisarla posteriormente, en esa línea de ideas en la presente investigación se realizara una entrevista, la cual contiene nueve preguntas a los abogados con experiencia en derecho penal y procesal y conocimiento de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, quienes nos darán a conocer su punto de vista en relación al tema

materia de investigación y la eficiencia del mismo respecto a su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Asimismo, respecto a los elementos de validez de los instrumentos Cortés Cortés y Iglesias León (2004) señalan que la credibilidad se relaciona con la seguridad respecto a que los temas narrados son realmente verdaderos. Es así, como para desarrollar la presente investigación se analizaron y plantearon artículos científicos, jurisprudencia, legislación comparada, documentos públicos oficiales que dan la credibilidad a lo narrado en el tema de estudio. Con relación a la transferibilidad, el contenido de este debe ser amplio lo que permitirá al lector emplear los datos suficientes y necesarios para que puedan realizar comparaciones y transmitir los resultados a otros entornos. En esa línea, este estudio tiene bastante información que permitirá al lector comprender lo que se desea transmitir en la investigación y de esa manera pueda emplearlo en otras áreas de estudio relacionados al tema jurídico.

En cuanto a la dependencia Cortés Cortés y Iglesias León (2004) explican que consta de comparar los diferentes puntos de vista de los investigadores respecto a la obtención de nuevos conocimientos o también con relación a los resultados obtenidos, es así como para el desarrollo de la presente investigación, se ha analizado, comparado los objetivos, resultados, puntos de vista, entre otros aspectos. Finalmente, sobre la confirmabilidad dicen que de la evaluación de los datos que se hayan aplicado en el desarrollo de la investigación y anexos, permitirán a otros lectores que los resultados obtenidos puedan ser desplazados y adecuados a otros entornos. Por ende, esta investigación contiene información documentada relevante respecto a la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, lo cual permitirá que otros lectores puedan trasladar esta información a sus investigaciones.

En cuanto al procedimiento de recolección de datos, para el desarrollo de la presente investigación, me contacte con los nueve (9) entrevistados ubicados en la ciudad de Lima especializados en materia penal y procesal penal una semana antes de iniciar el taller de titulación, la comunicación fue vía WhatsApp y en algunos casos mediante llamadas telefónicas, ello fue para comentarles que iba a realizar mi tesis y que necesitaba que en las semanas próximas me apoyaran con el desarrollo de los cuestionarios que les iba a enviar ya sea vía correo electrónico, WhatsApp o de manera presencial si fuera posible.

En ese orden de ideas, quede con tres (3) entrevistados, Karina Verde Aguirre, Leonardo Yapias Córdova y Juan Carlos Zúñiga, quienes trabajan en el Ministerio Público para acercarme en la semana cuatro a su puesto de trabajo y así entregar el cuestionario para que desarrollen el mismo, por lo cual tuve que esperar para que me entregaran el cuestionario completado, también coordine en la misma semana con tres (3) entrevistados, Kenyi Mantari, Littman Ramírez Delgado y Edmundo Coico Monroy, compañeros que trabajan en el Poder Judicial para que desarrollaran el cuestionario, el cual me entregaron a mitad de la semana cuatro, finalmente, a inicios de la semana 5 envíe vía WhatsApp en documento Word el cuestionario a tres (3) entrevistados, Angelica del Pilar Villafan Alarcón, Freddy Enrique Nalvarte Vallejo y Luiggi Alexander Villareal Bardales que trabajan en el Ministerio Publico, dicha información fue remitida por la misma vía de comunicación.

En cuanto a los expedientes, coordine con compañeros de universidad que trabajan en el Ministerio Publico y la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dos meses antes aproximadamente de iniciar el taller de titulación para que tramiten los permisos necesarios para poder enviarme el expediente, es así como me enviaron uno (1) de los expedientes en el mes de febrero de 2023, en cuanto a los otros dos (2) expedientes y una

(1) carpeta fiscal, fueron remitidos vía correo electrónico en la semana seis de ya iniciado el taller de titulación.

Para el análisis de los datos recogidos en el presente estudio se ha tomado en consideración el método comparativo, este método para Nohlen (2020) es aquella técnica de paridad metodica de los objetos de estudio, generalmente esto se aplica para arribar a conclusiones concretas y a la verificación de la hipótesis. En base a ello se ha utilizado el método comparativo, pues los nueve (9) entrevistados que han sido seleccionados son abogados especialistas en derecho penal, procesal penal y con experiencia, en cuanto a los tres (3) expedientes y una (1) carpeta fiscal, estos son de materia penal, donde la Fiscalía ha solicitado al Poder Judicial incoación de proceso inmediato ante incumplimiento de pago, asimismo, se han analizado las entrevistas y las respuestas de las nueve (9) preguntas que se han realizado, esto es tres (3) preguntas por cada objetivo, estas preguntas tienen como fin responder el objetivo general y específico, de esta manera se podrá verificar si la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal es suficiente para garantizar el pago de la reparación civil a la víctima, también se ha revisado que en las carpetas fiscales se haya aplicado el principio de oportunidad para el delito de conducción en estado de ebriedad y ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, el Fiscal haya tenido que iniciar la acción penal, en consecuencia haya incoado proceso inmediato.

En cuanto a los aspectos éticos este trabajo de investigación se ha desarrollado respetando la autoría y la privacidad de los documentos que se han analizado y se han tomado como referencia para desarrollar esta investigación, es así como los textos usados, esto es artículos científicos, libros, jurisprudencia, legislación comparada y doctrina han sido empleados respetando el formato de la Asociación Americana de Psicología – APA – séptima edición, en ese sentido, se ha cumplido con realizar las citas y posición de la

diversidad de autores con el fin de respetar sus derechos de autoría. En cuanto a las entrevistas realizadas a los nueve (9) abogados, estos serán plasmados con total transparencia, sin alterar los datos obtenidos, asimismo, los tres (3) expedientes y una (1) carpeta fiscal, en los cuales se ha aplicado el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, al encontrarse en etapa de investigación y ser confidencial, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 324 del Código Procesal Penal, no se mencionarán los datos personales de los involucrados en el proceso, tanto víctima, Fiscal, agraviado, entre otros datos privados, solo será empleado para analizar los hechos del caso y si fue eficiente o no la aplicación del principio de oportunidad, ello con el objetivo de determinar cuáles fueron los criterios que usó el Fiscal para emplear el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, para el empleo de las carpetas fiscales se han solicitado la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente caso, los hallazgos de esta investigación se obtuvieron a través de la aplicación de técnicas e instrumentos, esto es, entrevista- guía de entrevista y análisis documental que van orientados a responder el objetivo general y los objetivos específicos planteados en el desarrollo de la presente investigación.

De la Entrevista

La guía de entrevistas consta de nueve (9) preguntas que guardan relación con el objetivo general y los objetivos específicos, las cuales fueron absueltas por nueve (9) abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, con experiencia y conocimiento del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.

Objetivo General: Identificar como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

En cuanto al objetivo general, se han planteado tres (3) preguntas que se orientaran a responder el mismo. A continuación, se desarrollan las tablas, las cuales van acorde al objetivo planteado en el presente estudio.

Tabla 5

Entrevista a expertos

Pregunta 1	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga Ríos	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Usted considera que el principio de	Considero que ello depende de cada	Si, no obstante, no estoy de acuerdo	Desde mi perspectiva no es eficaz,	No es eficaz para lograr el pago de la reparación	Ello es relativo porque dependerá del grado de

oportunidad es eficaz para lograr el pago de la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad, por qué?	persona y con el del monto a pagar, pues si el monto es elevado y se fracciona en cuotas, muchas veces dejan de pagar y hacen caso omiso al no existir mayor repercusión ante esa conducta.	con el monto que se acostumbra a pedir en sede fiscal, el cual diferiría si esto fuera solicitado a nivel civil.	pues existen ciudadanos que se acogen a este principio y no han cumplido con el pago de la reparación civil en plazo y tampoco después.	civil, pues muchas veces las personas se acogen al principio de oportunidad, llegan a un acuerdo, pero no cumplen con el pago por lo que se tiene que recurrir a una instancia judicial para que se concrete el pago.	responsabilidad y compromiso que tenga el que se investigado en cuanto al pago de la reparación civil.
---	---	--	---	---	--

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 6

Entrevista a expertos

Pregunta 1	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Usted considera que el principio de oportunidad es eficaz para lograr el pago de la reparación civil por el delito de conducción	Según mis años de experiencia, puedo señalar que no es un mecanismo efectivo para el pago de daños porque una	No lo es, porque dicha figura garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del agraviado.	Considero que no, debido a que en la mayoría de los casos no se logra un cobro efectivo del pago	El principio de oportunidad no es eficaz para el cobro de la reparación civil porque no impone una medida de coerción

<p>en estado de ebriedad, por qué?</p>	<p>vez que las partes llegan a un acuerdo, no existe garantía de que se realice el pago, por lo que es común que se recurra al Poder Judicial para efectivizar la ejecución del pago.</p>	<p>de la personal y reparación civil esta es la razón por la que el investigado incumple lo acordado.</p>
---	---	---

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, en relación con la primera pregunta, sobre si el principio de oportunidad es eficaz para lograr el pago de la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad; el doctor Yapias y Villareal mencionan que ello dependerá del grado de responsabilidad de los investigados. Por otro lado, la doctora Verde, Villafan, el doctor Mantari, Coico, Nalvarte y Ramírez señalan que el principio de oportunidad no es eficaz para lograr el pago de la reparación civil, pues en su mayoría los investigados no cumplen con lo acordado. Finalmente, el doctor Zúñiga dice que si es eficaz pero que no está de acuerdo con el monto que se pide para la reparación civil en sede fiscal.

Tabla 7

Entrevista a expertos

Pregunta 2	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga Ríos	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad constituye una vía razonable para el deshacinamiento de los centros penitenciario, por qué?	Si, sin embargo, de acuerdo con mi experiencia son raros los casos en el que el imputado haya sido sentenciado con pena privativa de la libertad.	No, considero que el deshacinamiento de los penales viene por un tema de construcción de penales en el Perú, los cuales deberían tener mayor capacidad.	Si es una vía razonable, pero ello depende de lo responsables que sean los investigados al momento de realizar el pago de la reparación civil.	Desde mi punto de vista si, pues permite al infractor llegar a un acuerdo con el fin de evitar medidas más gravosas a aquellos que cometen el delito por primera vez.	Si es una medida razonable para no enviar más personas a prisión, sin embargo, ello dependerá del investigado, pues si no realiza el pago de la reparación el Fiscal tendrá que ejercer la acción penal.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 8

Entrevista a expertos

Pregunta 2	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad constituye una vía razonable para el deshacinamiento de los centros penitenciario, por qué?	Considero que es una vía razonable, pues permite llegar a un acuerdo para resarcir el daño sin necesidad de llegar al Poder Judicial, no obstante, ello es en la teoría, la realidad difiere de lo mencionado.	No, porque la celebración del principio de oportunidad no garantiza que el investigado efectúe el pago, por lo tanto, la abstención de la acción penal no procedería y esto llegaría a un proceso judicial.	No es una vía razonable porque en la mayoría de los casos se dejan sin efecto los acuerdos realizados para el pago de la reparación civil y ante el Fiscal recurre a la vía judicial.	La aplicación del principio de oportunidad no avala el pago de la reparación civil y en concordancia con la norma ante el incumplimiento de pago el Fiscal tendrá que ejercer la acción penal por lo que solicitará la incoación del proceso inmediato y al final se tendrá que resolver en sede judicial la controversia.

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, en relación con la segunda pregunta, respecto si la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad constituye una vía razonable para el deshacinamiento de los centros penitenciarios; el doctor Yapias, Mantari, Villareal, Coico y la doctora Verde mencionan que, si es una vía razonable

porque te permite llegar a un acuerdo, pero ello dependerá de la responsabilidad en cuanto al pago del investigado. Por otro lado, el doctor Zúñiga dice que el tema del deshacinamiento de los penales viene por un tema de construcción de penales en el Perú. Por su parte, la doctora Villafan, el doctor Nalvarte y Ramírez señalan que no es una vía razonable debido a que los investigados no cumplen con los acuerdos arribados, situación que obliga al Fiscal a ejercer la acción penal y llevar el proceso a sede judicial.

Tabla 9

Entrevista a expertos

Pregunta 3	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Andrés Mantari Tampe	Kenyi Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Considera usted que la aplicación por parte del Fiscal del principio de oportunidad constituye la vía más idónea, para los casos de conducción en estado de ebriedad, por qué?	No es la vía más idónea, pues en los casos que he podido ver el imputado no siempre ha pagado el monto total acordado en la audiencia del principio de oportunidad.	No considero que sea la más idónea, sin embargo, creo que el delito de estudio podría ser tratado a nivel civil o notarial.	No es lo ideal, pues al no existir medidas más gravosas, el investigado no le da la importancia y como resultado no pagan la reparación civil acordada.	Creo que la vía si es la idónea, sin embargo, al no existir repercusión que obligue al investigado a realizar el pago como privación de la libertad o que se generen antecedentes policiales, pues no asegura que el pago se llegue a realizar.	Si es una vía idónea porque con la aplicación de este principio se quiere evitar llegar a un proceso judicial, pero ello no sucede en ocasiones porque el investigado no cumple con lo acordado.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 10

Entrevista a expertos

Pregunta 3	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Considera usted que la aplicación por parte del Fiscal del principio de oportunidad constituye la vía más idónea, para los casos de conducción en estado de ebriedad, por qué?	En mi opinión la aplicación del principio de oportunidad no es la opción más adecuada, esto se debe a que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas impuestas, sería necesario complementarla con medidas coercitivas adicionales.	Ello dependerá del grado de compromiso que tenga el investigado en cuanto al pago de la reparación civil y a cumplir lo acordado.	No porque los investigados no son responsables con el pago de la reparación civil, por lo que debería formularse el requerimiento de proceso inmediato.	No es la vía más idónea porque este principio no garantiza el pago de la reparación civil, asimismo este principio se aplica para reducir la carga procesal en los despachos fiscales y en ocasiones no se toma en cuenta los intereses de la parte agraviada.

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, respecto a la tercera pregunta, con relación a si la aplicación por parte del Fiscal del principio de oportunidad constituye la vía más idónea para los casos de conducción en estado de ebriedad; el doctor Yapias, Zúñiga, Coico, Nalvarte, Delgado y la doctora Verde dicen que no es la vía más idónea porque no existen medidas

más gravosas que obliguen al investigado a realizar el pago de la reparación civil. Por otro lado, el doctor Mantari, Villareal y la doctora Villafan mencionan que, si es una vía razonable, no obstante, ello mucho depende de la responsabilidad en cuanto al pago de los investigados.

Objetivo Específico 1: Explicar cuál es el fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

En cuanto al objetivo específico 1, se han planteado tres (3) preguntas que se orientaran a responder el mismo. A continuación, se desarrollan las tablas, las cuales van acorde al objetivo planteado en el presente estudio.

Tabla 11

Entrevista a expertos

Pregunta 4	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Andrés Mantari Tampe	Kenyi Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Cómo define usted el principio de oportunidad y en base a que supuestos jurídicos es procedente?	Lo defino como aquel mecanismo mediante el cual el fiscal llega a un acuerdo con el investigado con el objetivo de concluir de manera más rápida la investigación.	Es un mecanismo para una persona que ha cometido un hecho delictivo en agravio de la sociedad por primera vez, que permite al investigado	Es aquel medio que permite al Fiscal decidir si inicia o no la acción penal, los supuestos lo pueden ubicar en el artículo 2 del CPP.	Como su nombre indica es la “oportunidad” que se le brinda a los investigados dependiendo de la gravedad del delito cometido poder resarcir el daño causado, cabe precisar que	Este principio es una figura que autoriza al Fiscal a elegir entre ejercer o no la acción penal, ello respetando lo que dicen el ordenamiento jurídico, los supuestos se encuentran

reparar el daño y entender que su conducta puso en peligro a la sociedad. los supuestos en el artículo 2 del CPP encuentran regulados en el CPP.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12

Entrevista a expertos

Pregunta 4	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Cómo define usted el principio de oportunidad y en base a que supuestos jurídicos es procedente?	Lo defino como el mecanismo que permite al fiscal decidir si es conveniente iniciar o continuar un proceso penal en ciertos casos. Se aplica cuando no existe interés público significativo, no hay daño importante, el acusado colabora con	Es un mecanismo alternativo, utilizado en sede fiscal, lo cual significa que el Fiscal de acuerdo con su criterio ejercerá o no la acción penal, su procedencia esta expresa en el artículo 2 del CPP.	Este principio es una figura jurídica que se lleva a cabo en sede fiscal, con previo acuerdo de las partes procesales para fijar el monto de la reparación civil, los requisitos están establecidos en el artículo 2 del CPP.	Es aquel principio que permite que se lleve a cabo una audiencia con la presencia de las partes y se arribe a un acuerdo en cuanto al pago y el monto de la reparación civil y cuando se cumpla lo pactado, el Fiscal se abstiene de ejercer la acción penal.

la
investigación.

Fuente: Elaboración Propia

Con relación a los objetivos específicos. De los especialistas entrevistados, respecto a la pregunta cuatro, se les solicito que definan el principio de oportunidad y en base a que supuestos jurídicos es procedente. En este caso, los especialistas convienen en que el principio de oportunidad es un mecanismo que dota de discrecionalidad al Fiscal, lo cual permite que decida si ejerce o no la acción penal, ello dentro de los límites que la ley le otorga y bajo los supuestos que se encuentran tipificados en el artículo 2 del CPP.

Tabla 13

Entrevista a expertos

Pregunta 5	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales	
¿Usted considera que el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad pondera correctamente la cuantía a resarcir, por qué?	No, pues si las partes no se ponen de acuerdo respecto al monto de reparación civil, el proceso seguirá su trámite correspondiente, llegando a sede judicial para resolver dicho conflicto.	No, el monto de resarcir debería ser determinado en base a los hechos causados por la conducta del investigado para la sede judicial para resolver dicho conflicto.	el monto a resarcir debería ser determinado en base a los hechos causados por la conducta del investigado para la sede judicial para resolver dicho conflicto.	Considero que no, pues la tabla que existe como referencia para imponer el monto a pagar, no obstante, se usa como tal y no cuantifica	Desde mi punto de vista el criterio empleado para ponderar la cuantía a resarcir no es el adecuado.	Para determinar la cuantía a resarcir se tiene la tabla de referencias para la reparación civil.

de manera
correcta.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 14

Entrevista a expertos

Pregunta 5	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Usted considera que el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad pondera correctamente la cuantía a resarcir, por qué?	A pesar de que existe un marco referencial para evaluar el daño a resarcir, el criterio utilizado en la fijación del monto no siempre es el adecuado, lo que podría llevar a resultados injustos.	En sede fiscal y ante el juez competente, el monto por concepto de reparación civil sería el mismo, pues la parte agraviada, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija el monto en base a la tabla de alcoholemia.	Considero que si porque el monto para el pago de la reparación civil es determinado por la tabla de alcoholemia.	El monto de la reparación civil es fijado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien es la parte agraviada en estos casos.

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, en cuanto a la pregunta cinco, si consideran que el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad pondera correctamente la cuantía a resarcir; el doctor Yapias, Zúñiga, Mantari, Coico y la doctora

Verde resaltan que no se pondera correctamente la cuantía a resarcir, situación que podría generar resultados injustos en ocasiones. Por otro lado, el doctor Villareal, Nalvarte, Delgado y la doctora Villafan señalan que, si se pondera correctamente, pues el monto de la reparación civil es fijado por la tabla de referencias y la parte agraviada.

Tabla 15

Entrevista a expertos

Pregunta 6	Leonard o Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿En su opinión, desde el empleo del Nuevo Código Procesal Penal en Lima, el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad ha cumplido con el objetivo de reducir la carga, tiempo y dinero en los órganos jurisdiccionales ?	No, esto debido a que en el Poder Judicial existen varios procesos penales de esta materia.	Desde mi perspectiva a considero que sí, tal vez no a nivel fiscal, pero a nivel judicial si ha logrado reducir costos.	Considero que ello depende del grado de compromiso que tenga el investigado con relación al pago de la reparación civil, pero por lo que he podido ver existe desinterés de pagar ya que no existe sanciones más severas en sede fiscal.	No se llega a reducir la carga procesal, el tiempo y los recursos económicos, si bien es cierto en un primer momento el tema no se ve judicializado, tiempo después si se resolverá en un proceso judicial, pues muchas veces los pagos no se concretan.	Si existe reducción de carga procesal, pero no es como se esperaba pues existen personas que no cumplen con lo pactado en la audiencia de principio de oportunidad .

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 16

Entrevista a expertos

Pregunta 6	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
<p>¿En su opinión, desde el empleo del Nuevo Código Procesal Penal en Lima, el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad ha cumplido con el objetivo de reducir la carga, tiempo y dinero en los órganos jurisdiccionales?</p>	<p>Si bien es cierto este principio busca reducir la carga, tiempo y costo de los procesos judiciales, en ocasiones por falta de pago por parte del imputado la resolución no se concreta y se tiene que iniciar un proceso judicial, por tanto, el objetivo no se cumple.</p>	<p>El propósito de dicho principio es reducir la carga procesal de los despachos, aun así, no es suficiente porque el investigado incumple los acuerdos, situación que dilata aun mas el proceso.</p>	<p>Esta figura tiene como finalidad la reducción de la carga procesal y con ello evitar llegar a juicio, sin embargo, esto afecta los intereses de la parte agraviada, toda vez que el acuerdo al cual se arriba no se cumple en su mayoría.</p>	<p>El Fiscal al celebrar la audiencia del principio de oportunidad, pretende reducir la carga procesal, sin embargo, hay ocasiones donde no se toma en cuenta que los investigados ya han celebrado la citada figura en otras oportunidades, lo cual demuestra que no existe arrepentimiento.</p>

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, en cuanto a la pregunta seis, si desde el empleo del NCPP en Lima, el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de

ebriedad ha cumplido con el objetivo de reducir la carga, tiempo y dinero en los órganos jurisdiccionales; el doctor Yapias y Mantari mencionan que no se ha cumplido con el objetivo, pues en sede judicial existen procesos por el delito mencionado. Asimismo, la doctora Aguirre, Villafan, el doctor Coico y Nalvarte señalan que ello depende mucho el compromiso de pago que tengan los investigados, pues en la mayoría de los casos no se cumple con lo acordado. Por otro lado, el doctor Zuñiga y Villareal dicen que, si se ha cumplido el fin, pero no en la magnitud esperada, pues aún se llevan este tipo de procesos a juicio. Finalmente, el doctor Ramírez menciona que el Fiscal muchas veces no se da cuenta que el investigado ya se ha acogido a este principio en más de una ocasión.

Objetivo Específico 2: Explicar por qué el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

En cuanto al objetivo específico 2, se han planteado tres (3) preguntas que se orientaran a responder el mismo. A continuación, se desarrollan las tablas, las cuales van acorde al objetivo planteado en el presente estudio.

Tabla 17

Entrevista a expertos

Pregunta 7	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Cómo define usted el Proceso Inmediato y en base a que supuestos	Lo defino como aquel proceso que permite resolver un conflicto en	La definición se encuentra en la ley, el cual señala	El Proceso Inmediato es aquel que dota de celeridad a un proceso,	Es un proceso más eficiente y que salta etapas en el proceso judicial, lo que	El proceso inmediato tiene como finalidad brindar celeridad,

jurídicos es procedente? un plazo que cuando respetando permite simplicidad más corto, el Fiscal en claro esta resolver el a un proceso pues la flagrancia los conflicto en el judicial, etapa tenga derechos tiempo más respetando intermedia y suficientes del corto, este los derechos el elementos imputado, proceso se procesales juzgamiento de los sustenta en los de las se realiza en convicción, supuestos criterios de partes, los una sola se de de razonabilidad, supuestos etapa, los encuentra procedencia especialidad y jurídicos supuestos se en la se necesidad. procedentes encuentran obligación encuentran se ubican en tipificados de incoar en el CPP. el CPP. en el proceso inmediato.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 18

Entrevista a expertos

Pregunta 7	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿Cómo define usted el Proceso Inmediato y en base a que supuestos jurídicos es procedente?	De acuerdo con lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, se trata de un procedimiento especial y alternativo, este tipo de proceso busca brindar una solución	Este proceso es aplicado por simplicidad y celeridad procesal, lo que permite saltar etapas del proceso común, en cuanto a los	El proceso es inmediato, un proceso especial establecido en el CPP vigente, cuya finalidad es garantizar la celeridad procesal de las investigaciones, los supuestos se encuentran en el artículo 446 del CPP.	Es aquel proceso que permite darle celeridad y simplicidad procesal a las investigaciones, los supuestos jurídicos de esta figura se encuentran establecidos en el artículo 446 del CPP.

efectiva y supuestos artículo 446 del
adecuada a los jurídicos, cuerpo legal
casos, estos se mencionado.
teniendo en encuentran
cuenta cada en el
situación artículo
particular. 446 del
CPP.

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, en cuanto a la pregunta siete, se les solicito que definan el proceso inmediato y en base a que supuestos jurídicos es procedente. En este caso, los especialistas coinciden en que el proceso inmediato es una figura procesal especial que permite darle celeridad, simplicidad a un proceso judicial, en consecuencia, se resuelve un conflicto es un plazo más corto, ello dentro de los márgenes que la ley establece y respetando los derechos procesales de las partes, los supuestos se encuentran reglados en el CPP.

Tabla 19

Entrevista a expertos

Pregunta 8	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿Usted considera que la incoación del Proceso Inmediato tipificado en el artículo 446 del NCPP es más	Si, pues se encuentra ante una situación que le puede generar consecuencias más graves y perjudiciales.	Considero que tanto el principio de oportunidad como el Proceso Inmediato son eficaces, no obstante, la intervención del juez hace	Creo que es la mejor vía para lograr el pago de la reparación civil, pues el investigado observara que puede	Cuando existen medidas coercitivas de por medio, por lo general las personas actúan de manera diferente,	Si es conveniente al igual que el principio de oportunidad, pero en este caso el proceso inmediato a estar en sede

conveniente para que se realice el pago de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, por qué?	que el acuerdo tome un grado más alto de cumplimiento.	recibir sanciones más gravosas por no pagar lo acordado.	por lo que el proceso inmediato es conveniente para que se haga efectivo el pago.	judicial crea una situación mas compleja para el investigado.
--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 20

Entrevista a expertos

Pregunta 8	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramirez Delgado
¿Usted considera que la incoación del Proceso Inmediato tipificado en el artículo 446 del NCPP es más conveniente para que se realice el pago de la reparación civil, pues existe una medida adicional ante la falta de pago de la reparación civil en el delito de conducción en estado de	Considero que es más conveniente para que se realice el pago de la reparación civil, pues existe una medida adicional más gravosa ante la falta de pago.	Por supuesto que es más conveniente para el cobro real de la reparación civil, debido a que el juez tiene la facultad de poder sentenciar con pena privativa de libertad.	Si es más conveniente porque genera intimación al investigado quien al estar expuesto a juicio y a la posibilidad de poder ser sentenciado, cumpliría con pagar la reparación civil.	Si lo es porque ante el sometimiento a juicio ve su libertad personal en juego, situación que genera el pago de la reparación civil a la parte agraviada.

ebriedad, por qué?

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, respecto a la pregunta ocho, si consideran que la incoación del proceso inmediato tipificado en el artículo 446 del NCPP es más conveniente para que se realice el pago de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad; el doctor Yapias, Mantari, Coico, Nalvarte, Ramírez, la doctora Verde y Villafan señalan que si es más conveniente porque al existir medidas coercitivas de por medio los investigados cumplen con lo ordenado. Por otra parte, el doctor Zúñiga y Villareal dicen que tanto el principio de oportunidad como el proceso inmediato son convenientes, pero el proceso inmediato es más efectivo al existir medidas coercitivas y/o restrictivas.

Tabla 21

Entrevista a expertos

Pregunta 9	Leonardo Yapias Córdova	Juan Carlos Zúñiga	Karina Verde Aguirre	Juan Kenyi Andrés Mantari Tampe	Luigi Alexander Villareal Bardales
¿De acuerdo con su experiencia considera que existen otras medidas alternativas que garanticen el pago de la reparación civil a la	Desde mi punto de vista considero que no existe, pues conducir en estado de ebriedad es un hecho	Si, considero que un acuerdo notarial sería una alternativa idónea.	Existen diferentes alternativas, sin embargo, mucho depende del grado de conciencia que tenga el investigado y ello es muy	Se podrían llegar a acuerdos extrajudiciales o también se puede inhabilitar a los deudores para que no puedan realizar trámites administrativos.	Para no llegar a sede judicial lo ideal sería que se cumpla lo acordado en la audiencia del principio de oportunidad, también podrían realizar acuerdos

víctima en los casos de conducción en estado de ebriedad y que ello no signifique llevar el caso ante el Poder Judicial?	punible que tiene ser visto por el Fiscal y Poder Judicial.	subjetivo, pues al no existir medidas restrictivas no se garantiza que cumplan con lo requerido.	extrajudiciales o notariales, ello ya dependerá de las partes.
---	---	--	--

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 22

Entrevista a expertos

Pregunta 9	Edmundo Coico Monroy	Angelica del Pilar Villafan Alarcón	Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	Littman Ramírez Delgado
¿De acuerdo con su experiencia considera que existen otras medidas alternativas que garanticen el pago de la reparación civil a la víctima en los casos de conducción en estado de ebriedad y que ello no	Considero que la alternativa más adecuada es el Proceso Inmediato, dado que estamos tratando con un acto delictivo por lo que el proceso penal es el mecanismo apropiado para abordar	Depende de la complejidad de la investigación, la inhabilitación para trámites administrativos podría ser otra medida alternativa.	No, porque el mecanismo para la abstención de la acción penal es el principio de oportunidad, pero esta figura no garantiza el cumplimiento del acuerdo, por lo que este tipo de investigaciones deben ser tramitadas mediante el	Claro que existen diferentes mecanismos, sin embargo, ello dependerá de las partes.

signifique y resolver proceso
llevar el caso estas inmediato.
ante el Poder situaciones.
Judicial?

Fuente: Elaboración Propia

De los especialistas entrevistados, sobre la pregunta nueve, si consideran que existen otras medidas alternativas que garanticen el pago de la reparación civil a la víctima en los casos de conducción en estado de ebriedad y que ello no signifique llevar el proceso ante el Poder Judicial; el doctor Yapias, Coico y Nalvarte consideran que este delito debe resolverse con la incoación del proceso inmediato. Al respecto la doctora Verde dice que existen otras alternativas, pero ello dependerá de la responsabilidad en cuanto al pago del investigado. Por otra parte, el doctor Zúñiga, Mantari, Villareal, Ramírez y la doctora Villafan mencionan que se pueden realizar acuerdos extrajudiciales, notariales o también se puede aplicar la inhabilitación para trámites administrativos por deudas.

De los documentos

Para el desarrollo del análisis documental se analizaron tres (3) expedientes y una (1) carpeta fiscal que guardan relación con el objetivo general y los objetivos específicos, en los cuales se hayan aplicado el principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad y ante el incumplimiento del pago el Fiscal haya solicitado la incoación del proceso inmediato.

Objetivo General: Identificar como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Para el desarrollo del objetivo general se analizaron dos (2) expedientes que están orientados a responder el mismo. A continuación, se desarrollan las tablas, las cuales van acorde a cada objetivo citado en el presente estudio.

Tabla 23

Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
3098	Penal	2020	Lima	Expediente	2° Juzgado de Investigación Preparatoria - SJM	“...debe considerarse que el investigado suscribió con el representante del Ministerio Público un Acta de Acuerdo Reparatorio – Principio de Oportunidad, fechado el 05 de diciembre de 2019, no obrando hasta la fecha ningún documento fehaciente que sustente su cumplimiento, por lo que dispuso dejar sin efecto dicho acuerdo.”
2612	Penal	2023	Lima	Expediente	5° Juzgado de Investigación Preparatoria - SJM	“Debe precisarse en esta oportunidad, que el Ministerio Público llevo a cabo la audiencia de principio de oportunidad debido a que la parte investigada reconoció su responsabilidad penal, en embargo, no ha cumplido con cancelar el monto fijado por principio de oportunidad, por lo que el principio ha sido revocado. (Requerimientos adicionales)

Fuente: Elaboración Propia

De lo mencionado por el Ministerio Público, se puede apreciar que el cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023 no funciona correctamente, pues se han revocado los acuerdos celebrados en la audiencia del principio de oportunidad por incumplimiento de pago de la reparación civil por parte del investigado.

Objetivo Específico 1: Explicar cuál es el fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Para el desarrollo del objetivo específico se analizó una (1) carpeta fiscal que está orientado a responder este objetivo. A continuación, se desarrolla la tabla, la cual va acorde al objetivo mencionado en el presente estudio.

Tabla 24

Carpeta fiscal

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
2489	Penal	2022	Lima	Carpeta Fiscal	4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativ a Penal de La Victoria – San Luis	“...es de apreciarse que, por la naturaleza de lo denunciado, estando a lo manifestado por el imputado, quien carece de antecedentes según documento Consulta de Casos Fiscales por Principio de Oportunidad, el presente caso es procedente la aplicación del principio de oportunidad, ...el cual representa un mecanismo de simplificación del procedimiento.” (Disposición de aplicación del principio de oportunidad)

Fuente: Elaboración Propia

De lo mencionado por el Ministerio Publico, se puede apreciar que el Fiscal usa como fundamento para celebrar la audiencia del principio de oportunidad la simplificación del procedimiento, que el delito cometido no afecte gravemente el interés público, así como también que el investigado no tenga antecedentes.

Objetivo Específico 2: Explicar por qué el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Para el desarrollo del objetivo específico se analizó un (1) expediente que está orientado a responder este objetivo. A continuación, se desarrolla la tabla, la cual va acorde al objetivo aludido en el presente estudio.

Tabla 25

Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
0621	Penal	2023	Lima	Expediente	5° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central	“...el imputado no ha cumplido con pagar la totalidad de las cuotas. DISPONE revocar la aplicación del principio de oportunidad y consecuentemente emítase el requerimiento de incoación de proceso inmediato.” (Disposición N° 03)

Fuente: Elaboración Propia

De lo mencionado por el Ministerio Público, se puede apreciar que el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato porque el investigado incumple con el acuerdo realizado en la audiencia de principio de oportunidad respecto al pago de la reparación civil a la parte agraviada.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En los siguientes párrafos se va a desarrollar la discusión entre los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis documental con los antecedentes de la investigación planteados al inicio del presente estudio.

Para el desarrollo de los resultados del presente trabajo se han presentado diferentes limitaciones, pues de las coordinaciones realizadas con los entrevistados para el desarrollo de las preguntas, muchos de ellos indicaron que no disponían de tiempo por la carga laboral, por lo que tenía que recordarles diariamente para que desarrollaran las preguntas y remitieran las mismas, también cuando se coordinó para realizar las preguntas personalmente, en dos ocasiones uno de los entrevistados cancelo la cita por temas laborales, por lo que en la mayoría de casos se empleó medios tecnológicos, como el correo electrónico, WhatsApp. Igualmente sucedió con la carpeta fiscal y los expedientes judiciales, pues el trámite para remitirlos tardo más de lo esperado.

Objetivo General: Identificar como se viene cumpliendo el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Con relación a ello, Yapias, Verde, Villafan, Mantari, Coico, Nalvarte, Ramírez, Villareal y Zúñiga (2023) coinciden en que el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad no cumple con su finalidad porque los investigados que se acogen a esta medida no son responsables en cuanto al pago de la reparación civil y que ello se debe a que no existen medidas más severas que obliguen al imputado a realizar el pago, situación que genera que el Fiscal ejerza la acción penal e inicie un proceso en sede judicial para que el investigado cumpla con la obligación generada producto de la comisión del delito, del acuerdo al que se llegó en sede fiscal y que incumplió. Asimismo, de los

resultados documentales se pudo concluir que el principio de oportunidad es revocado por el Fiscal ante el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del investigado, el cual fue acordado en la audiencia del principio mencionado.

Por otro lado, Zuluaga Taborda (2019) en su investigación, señala que el principio de oportunidad no afecta al principio acusatorio, en consecuencia, su implementación viene empañada de discusiones por partes del legislativo y la incorporación de este principio se fortalece por deseos que no van acorde a la realidad. Asimismo, Cruz Piza et al. (2020) dicen que la implementación del reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral no ha disminuido los accidentes de tránsito, por lo que aumentar la sanción no garantiza la disminución de los accidentes, además indican que gran parte de los ciudadanos no conocen las normas.

De lo mencionado anteriormente, se puede deducir que el principio de oportunidad se viene cumpliendo negativamente porque los investigados no efectúan el pago de la reparación civil acordado en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, ello debido a que no existen medidas más severas que pongan en peligro su libertad personal, lo cual genera que el Fiscal ejerza la acción penal e inicie un proceso en sede judicial para que el investigado cumpla con la obligación generada producto de la comisión del delito e incumplimiento del acuerdo arribado en sede Fiscal.

Objetivo Específico 1: Explicar cuál es el fundamento del Fiscal para celebrar la audiencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Respecto a lo mencionado, Yapias, Verde, Villafan, Mantari, Coico, Nalvarte y Ramírez (2023) señalan que la celebración de la audiencia del principio de oportunidad es aplicado a discrecionalidad del Fiscal con el objetivo de reducir carga procesal en los

despachos fiscales y en merito a que el delito cometido no ha afectado en gran medida el interés público, no obstante, se ha notado que dichos acuerdos celebrados en audiencia no se cumplen debido a que el pago de la reparación civil no se hace efectivo, lo cual demuestra la falta de compromiso e irresponsabilidad por parte de los investigados. Por otro lado, Villareal y Zúñiga (2023), dicen que la celebración de la audiencia del principio de oportunidad si ha reducido la carga procesal en sede fiscal pero no en la medida que se esperaba porque en el Poder Judicial se ven muchos casos de incumplimiento de pago de la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad. Además, de los resultados del análisis documental se concluye que el Fiscal no ejerce la acción penal porque el proceso es simple, el delito cometido no afecto gravemente el interés publico y toma en cuenta que el investigado no posea antecedentes.

Por otra parte, Alonso Furelos (2019) es su estudio realizado menciona que el principio de oportunidad puede ser aplicado en diferentes areas del derecho, pero ello no debe ir contra del principio de legalidad, ademas, dice que la aplicación de este principio ayudaria a acelerar los procesos, por lo tanto, la justicia seria mas celere. Luego, Arias Hernández et al. (2022), agregan que la aplicación de pruebas de alcoholemia y narcotest para determinar a conductores en estado de ebriedad, tienen que respetar las normas que se establecen para su aplicación y en caso de que algun conductor no quiera realizarse la prueba, la otra opcion sería una prueba psicósomática, la cual tiene que ser realizada por un experto.

De lo expuesto se puede se puede concluir que el Fiscal no ejerce la accion penal porque la finalidad del principio de oportunidad es reducir la carga procesal, recursos economicos y humanos, tambien de que no se persigan delitos que no tengan gran afectacion al orden publico, llamados tambien delitos de bagatela, no obstante, ello no ha traído buenos resultados porque ante el incumplimiento de pago de la reparacion civil, al final el proceso

se resuelve en sede judicial, lo cual es contradictorio con los fines planteados por este principio.

Objetivo Especifico 2: Explicar por qué el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato para el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023.

Al respecto, Yapias, Verde, Villafan, Mantari, Coico, Nalvarte, Ramírez, Villareal y Zúñiga (2023) concuerdan en que el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato porque el investigado no cumple con el pago de la reparación civil acordado en la celebración de la audiencia del principio de oportunidad, además indican que el proceso inmediato es mas efectivo porque existen medidas coercitivas en caso de incumplimiento. En cuanto a los resultados del análisis documental, el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato porque el investigado no cumple con el pago de la reparación civil en el plazo acordado.

Desde otro punto de vista, Panduro Reyes (2019) en su investigación, alude que incorporar el principio de oportunidad en el Estado de Sonora, ayudaría a reducir la carga procesal, siempre que ello se encuentre establecido en la ley, pues el Estado de Chihuahua ya aplica el principio de oportunidad, además en Nuevo León, Jalisco y Coahuila se usan figuras relacionadas a este principio. Por otra parte, Rivera Tigre y Vargas López (2021) dicen que Guayaquil y Quito son dos de las ciudades donde más dinero se gasta en alcohol, ello a pesar de que las sanciones son más severas, no obstante, no es suficiente para evitar la comisión del delito de conducir en estado de ebriedad.

De lo señalado anteriormente, se puede deducir que el Fiscal solicita la incoación del proceso inmediato porque el investigado no cumple con el pago de la reparación civil, por

lo tanto, revoca el acuerdo de principio de oportunidad y ejerce la acción penal con el fin de resolver el conflicto en sede judicial mediante la aplicación del proceso mencionado.

Con relación a las implicancias teóricas, este estudio tiene relevancia porque se ha recabado información actualizada para el desarrollo de los antecedentes, el cual ayudara a conocer las realidades de otros países, también se ha realizado comparaciones con otras legislaciones con relación a las variables mencionadas, lo cual va a permitir conocer como regulan otros países el principio de oportunidad y como se sanciona el delito de conducción en estado de ebriedad, lo cual será de ayuda para futuras investigaciones.

Respecto a las implicancias metodológicas, este trabajo es importante porque a través de los resultados obtenidos se podrán visualizar las deficiencias que existen en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, lo cual permitirá corregir u optar por otras medidas que coadyuven a la mejora de la justicia.

Finalmente, en cuanto a las implicancias prácticas, esta investigación ayudará a futuros estudios porque servirá como referencia para aclarar dudas en relación con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

De lo analizado, primero, se puede concluir que el principio de oportunidad se viene cumpliendo negativamente porque los investigados no realizan el pago de la reparación civil acordado en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, esto en merito a que no existen medidas más gravosas que pongan en peligro la libertad personal de los acusados, lo cual genera que el Fiscal ejerza la acción penal e inicie un proceso en sede judicial para que el investigado cumpla con la obligación generada producto de la comisión del delito e incumplimiento del acuerdo arribado en sede Fiscal.

Segundo, el Fiscal no ejerce la acción penal porque la finalidad del principio de oportunidad es reducir la carga procesal, recursos económicos y humanos, también de que no se persigan delitos que no tengan gran afectación al orden público, llamados también delitos de bagatela, no obstante, ello no ha traído buenos resultados porque ante el incumplimiento de pago de la reparación civil, al final el proceso se resuelve en sede judicial, lo cual es contradictorio con los fines planteados por este principio.

Tercero, el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato porque el investigado no cumple con el pago de la reparación civil en plazo establecido, por lo tanto, se revoca el acuerdo de principio de oportunidad y se ejerce la acción penal con la finalidad de resolver el conflicto en sede judicial mediante la aplicación del proceso mencionado.

Referencias

- Alonso Furelos, J. M. (2019). *Notas sobre el Principio de Oportunidad Procesal*. Revista de Derecho UNED.
- Arias Hernández, J. P., Torres Morocho, N. I., y Vilela Pincay, E. W. (Enero de 2022). *La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcholemia y Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial*. Polo del Conocimiento. doi:10.23857/pc.v7i1.3525
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson.
- Bueno de Mata, F. (2020). *Manifestaciones del Principio de Oportunidad en la justicia de menores española y europea*. Justicia.
- Celleri, M., Brunelli, M., Cesan, M., y De Lellis, M. (2021). *Políticas públicas para la reducción de accidentes de tránsito por el consumo de alcohol en la Argentina*. Revista de Psicología y Ciencias Afines.
- Cortés Cortés, M. E., y Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen, Campeche: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cruz Piza, I., Pozo Lucio, J., & Gómez Naranjo, V. (2020). *El estado de embriaguez en los conductores de vehículos y su incidencia en los accidentes de tránsito en el Ecuador 2020*. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Defensoría del Pueblo (2021). *Reporte de accidentes de tránsito N° 01-2021*. Lima, Perú.
- De Oliveira Silva, D., De oliveira, M. A., Valença Fernandes, F. E., y Mola, R. (Octubre de 2018). *Accidentes de circulación y su asociación con el consumo de bebidas alcohólicas*. Revista electrónica trimestral de Enfermería(52).

- Dulzaides Iglesias, M. E., y Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental e información, dos componentes de un mismo proceso*. Centro de Información y Ciencias Médicas.
- Hernández Rodríguez, R. d. (Enero - Julio de 2021). *De las Garantías Fundamentales al diseño Procesal en Pos del Principio Procesal de Oportunidad para Cuba*. Revista cubana de Derecho.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Márquez Cisneros, R. (2012). *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima: Pacífico Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Lima, Perú.
- Nohlen, D. (2020). *El Método Comparativo*. Mexico.
- Observatorio Nacional de Seguridad Vial (2021). *Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial*. Lima, Perú. Dirección de Seguridad Vial.
- Panduro Reyes, A. (Julio - Diciembre de 2019). *Aspectos del Principio de Oportunidad ante el planteamiento de las reformas del Proceso Penal relacionadas a la persecución delictiva - Caso Sonora*. Revista Jurídica del departamento de Derecho - Biolex. doi:<https://doi.org/10.36796/biolex.v1i0.141>

Policía Nacional del Perú. (2020). *El Manual de Normas y Procedimientos para las Intervenciones de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito*. Lima, Lima, Perú.

Rivera Tigre, Á. D., y Vargas López, F. M. (2021). *Factores de riesgos sociales que intervienen en la ocurrencia de accidentes de tránsito con vehículos livianos*. Revista Publicando.

Rodríguez Serpa, F. A. (2014). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Colombia.

Rosas Yataco, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad - CEIDES.

Roxin, C. (1991). *Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad: Alemania y España* (Primera ed.). Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Taboada Pilco, G. (2018). *Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Zuluaga Taborda, J. E. (Julio - Diciembre de 2019). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*. Ediciones jurídicas Andrés Morales.